

DECRETO N° **6011** MCyT-2018.-

SAN LUIS, 30 de noviembre de 2018.-

VISTO:

El EXD-0000-11260583/18, la Ley N° V-0591-2007, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, y su Decreto reglamentario N° 0428-MP-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, a través de la Ley N° V-0591-2007, adhirió al régimen de firma digital previsto en la Ley Nacional N° 25.506, instrumentando los recaudos necesarios para establecer dentro de su jurisdicción la operatividad de los actos y mecanismos previstos en el Capítulo I a IV de la Ley de referencia;

Que por Decreto N° 0428-MP-2008, se reglamentó la mencionada Ley y designó Autoridad de Aplicación del Régimen de Firma Digital a la Universidad de La Punta;

Que mediante Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009, se creó en el ámbito de la Universidad de La Punta el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis y por Resolución Rectoral N° 2100006 - ULP-2009, se encomendó al Instituto de Firma Digital de San Luis el rol de Ente Licenciante Provincial;

Que, por la Ley Provincial N° V-0938-2015, fue designado el Ministerio de Ciencia y Tecnología como Autoridad de Aplicación del régimen previsto en la Ley N° V-0591-2007, y en su marco se dicta el Decreto N° 0281-MCyT-2016 por el cual se crea el Programa Firma Digital con la función de actuar como Ente Licenciante Provincial y Certificador Licenciado Provincial;

Que mediante la Ley N° II-0947-2016, modificada por Ley N° II-0975-2017, se creó la Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis con el objeto de ejecutar la política científica y tecnológica del Gobierno Provincial, impulsando el desarrollo y la promoción, difusión y formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en todos los sectores de la sociedad sanluiseña;

Que, por Decreto N° 8630-MCyT-2016 se establece la Estructura Orgánica Funcional y el Reglamento para la Gestión Administrativo-Financiera de la Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, el cual se crea en la órbita de la misma, el Instituto Firma Digital de San Luis con la finalidad de actuar como Ente Licenciante Provincial y Certificador Licenciado Provincial, conforme el régimen previsto en la Ley N° V-0591-2007;

Que en el marco de los antecedentes relacionados y conforme la estructura orgánica vigente, se hace necesario adecuar el Decreto reglamentario N° 0428-MP-2008 en lo concerniente a la autoridad de aplicación de la Ley N° V-0591- 2007;

Que, por otra parte, del texto reglamentario en cuestión, surgen cuestiones procedimentales en materia de publicidad, que en el contexto vigente, no resultan conducentes, por lo que deviene procedente su adecuación, a fin de no incurrirse en costos operativos innecesarios para la Provincia;

CDE. DECRETO N° **6011** MCyT-2018.-

Que, por las consideraciones antes realizadas, el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 168 inciso 1º de la Constitución Provincial;

Que en act. DOCEXT 83570/18 obra dictamen legal expresando que, no manifiesta objeción alguna, recomendando continuar con el trámite administrativo de rigor y con las vistas de ley correspondientes;

Que por act. NOTAMP 351394/18 ha tomado debida intervención Contaduría General de la Provincia informando que, no existiendo compromisos presupuestarios, correspondería la prosecución del trámite administrativo pertinente;

Que por act. DCFIS 58032/18 obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1º.- Sustituir el artículo 3º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial de Firma Digital, autorizase el empleo de la firma digital en la instrumentación de actos internos y en la generación de archivos, registros, bases y bancos de datos del Sector Público Provincial. Su utilización deberá sujetarse a las condiciones definidas en la Infraestructura de Firma Digital para dicho Sector que se detalla en este mismo Decreto. A sus efectos, en los casos que resulten pertinentes, se requerirá la previa celebración de un convenio cuya implementación corresponderá a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los organismos podrán utilizar la tecnología de firma digital para la transferencia de información con terceros”. -

Art. 2º.- Sustituir el artículo 11º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- La Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0591-2007 y del presente decreto reglamentario. Como tal, se encuentra facultada para dictar los manuales de procedimiento del Ente Licenciante, de los Certificadores Licenciados y las normas de auditoría. Queda bajo su competencia la generación de la política de certificación. Asimismo, fijará los estándares tecnológicos aplicables a las claves conteniendo el último estado del arte.

Se encuentra facultada para realizar todas las diligencias necesarias para adquirir, administrar y mantener la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia lo que involucra el espacio físico que responda a las normas nacionales e internacionales, el

CDE. DECRETO N° **6011** MCyT-2018.-

hardware y el software de base, los dispositivos criptográficos y de seguridad, el diseño lógico y físico de la infraestructura y todo cuanto fuese necesario para la generación y mantenimiento de aquélla.

Llevará a cabo las auditorías de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V y resolverá todas aquellas contingencias respecto a la Infraestructura de Firma Digital”. -

Art. 3º.- Sustituir el artículo 13º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación del régimen de firma digital de la Nación. Esos convenios tendrán como objeto la asistencia y transferencia de tecnología, el mutuo reconocimiento de sus infraestructuras de clave pública, la constitución de autoridades de registros, y todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de los objetivos que este decreto reglamenta”. -

Art. 4º.- Sustituir el artículo 15º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación deberá presentar el diseño de la estructura operativa que le permita cumplir con el mandato incorporado en el presente Decreto, la que deberá ser acompañada de su correspondiente presupuesto a fin de disponer de la pertinente partida presupuestaria”. -

Art. 5º.- Sustituir el artículo 26º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- La Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis y el Instituto Firma Digital San Luis serán Ente Licenciante de la Provincia de San Luis”. -

Art. 6º.- Sustituir el inciso 6º del artículo 28º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Publicar su propio certificado de clave pública durante un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y en el Boletín Oficial de la Nación;”. -

Art. 7º.- Sustituir el artículo 30º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CDE. DECRETO N° 6011 MCyT-2018.-

“Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación incluirá en su presupuesto los fondos necesarios para que como Ente Licenciante pueda cumplir adecuadamente sus funciones”.-

Art. 8º.- Sustituir el inciso 15 del artículo 34º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“15. En caso de Cese de Actividades los certificados emitidos por un Certificador Licenciado se revocarán a partir del día y la hora en que cesa su actividad, a menos que sean transferidos a otro Certificador Licenciado. El Certificador Licenciado notificará la fecha y hora de cese de sus actividades, mediante la publicación durante un (1) día, sesenta (60) días hábiles antes de la suspensión efectiva o cese de las operaciones en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y en el Boletín Oficial de la Nación. La notificación, también, deberá hacerse individualmente al Ente Licenciante.

Cuando se hayan emitido certificados a entes, entidades o personas ajenas al Sector Público Provincial, el Certificador Licenciado publicará en un diario de difusión provincial durante un (1) día, el cese de sus actividades.

Si el alcance de la Política de Certificación permitiera la emisión de certificados a personas de otras jurisdicciones, el Certificador Licenciado publicará el cese de sus actividades en un diario de difusión nacional durante un (1) día.

El Certificador Licenciado podrá disponer de medios adicionales de comunicación del cese de sus actividades para notificar a los suscriptores de certificados que son ajenos al Sector Público Provincial. Si los certificados son transferidos a otro Certificador Licenciado, toda la documentación pertinente también deberá ser transferida a aquel”.-

Art. 9º.- Sustituir el artículo 39º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39.- Las funciones relativas a la verificación de la identidad y demás datos correspondientes al aspirante a suscriptor del servicio, de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, así como la responsabilidad de las comunicaciones con el Ente Licenciante y/o el Certificador Licenciado en el proceso técnico de registración, podrán ser delegadas en una Autoridad de Registro.

La constitución de cada Autoridad de Registro deberá ser autorizada por el Ente Licenciante”.-

CDE. DECRETO N° **6011** MCyT-2018.-

- Art. 10.- Sustituir el artículo 41º del Decreto N° 0428-MP-2008, reglamentario de la Ley N° V-0591-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 41.- Una Autoridad de Registro puede constituirse como una única unidad o con varias unidades dependientes jerárquicamente entre sí, pudiendo, delegar su operatoria en otras autoridades de registro, siempre que medie la aprobación del Certificador Licenciado. El Certificador Licenciado es responsable aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del Certificador de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.  
Asimismo, las Autoridades de Registro podrán realizar su actividad en puestos móviles cuando se presenten las condiciones que ameriten tal servicio, siempre que el Certificador lo haya notificado al Ente Licenciantes, y no se vulneren los controles de seguridad que garanticen un proceso confiable de aprobación de solicitudes de emisión, renovación y revocación de certificados, y el debido resguardo de la documentación respaldatoria de cada acción”.-
- Art. 11.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado dependientes del Poder Ejecutivo, al Instituto Firma Digital de San Luis y a la Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis.-
- Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología.-
- Art. 13.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-